



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6998/2023**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6998/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de diciembre de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170723000173
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante solicitó respecto al <i>Titular de la JUD de Formación Básica y Especializada</i> , saber: 1) su <i>Curriculum Vitae</i> , 2) su preparación, 3) los años que tiene en el desempeño del servicio público, 4) las capacitaciones realizadas, 5) su semblanza curricular, 6) cuantos años de experiencia son necesarios para ocupar dicho puesto, 7) el perfil que se necesita para ocupar dicho puesto, y 8) un documento emitido por el Jefe de Bomberos, donde se haga mención del porque se permite que una persona servidora pública sea prepotente y despota.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En respuesta , el sujeto obligado a través de su Dirección de Capital Humano se limitó a proporcionar un enlace electrónico , en el cual se podía consultar la información relativa al perfil del referido puesto (requerimiento 7) . Asimismo, anexó el Curriculum Vitae de la persona servidora pública en cuestión (requerimiento 1).	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose únicamente por la entrega incompleta de la información , ya que, el hipervínculo proporcionado no funcionaba , por lo que, a su consideración, no se le dio respuesta a sus requerimientos: 3) los años que tiene en el desempeño del servicio público, 7) el perfil que se necesita para ocupar dicho puesto, y 8) el documento emitido por el Jefe de Bomberos, donde se haga mención del porque se permite que una persona servidora pública sea prepotente y despota. Por lo que, lo contestado a los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 6, se tienen por actos consentidos , y quedarán fuera del estudio materia del recurso de revisión.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información relativa a: ➤ Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de entregar la información relativa a los requerimientos identificados en la presente resolución con los números: 3) los años que tiene en el	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

	desempeño del servicio público, y 7) el perfil que se necesita para ocupar dicho puesto.	
	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, semblanza curricular, cargos públicos, perfiles profesionales, Bomberos	

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6998/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090170723000173**, mediante la cual se requirió:

“Quiero saber del C. Enrique de Jesús López Aguilar, su Curriculum Vitae. Que preparación tiene y cuantos años lleva en el servicio público. Asimismo deseo conocer que capacitaciones ha llevado a cabo. Quiero saber cual es la semblanza curricular que se necesita para ser J.U.D. de formación Básica y Especializada, cuantos años se requiere previos en el servicio público para ocupar ese cargo y que tipo de perfil (titulado, especializado, etc). Tambien se requiere un documento emitido por el Jefe de Bomberos, donde haga mención del porque se permite que el C. Enrique sea prepotente, despota.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de noviembre de 2023, el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta, a través del oficio número **HCB/CDMX/DG/DAF/SACH/1273/2023** de fecha 03 de noviembre del presente año, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto, por instrucciones de la Lic. María del Carmen Mendoza Yáñez, Directora de Administración y Finanzas de del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, incisos D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7, 21, 24, fracción II, 180, 193, 196, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el marco de las funciones de esta Subdirección establecidas en el Manual Administrativo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

En atención a la solicitud que nos ocupa, anexo al presente sírvase encontrar copia simple del curriculum vitae del C. Enrique de Jesús López Aguilar, en el que podrá consultar su formación y trayectoria.

En términos del artículo 121, fracción XVII de la Ley de la materia, el perfil de puesto correspondiente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Formación Básica y Especializada, constituye información pública y puede ser consultado en el hipervínculo siguiente:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura/perfil-de-puesto>

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

Asimismo, el sujeto obligado anexo en archivo electrónico el curriculum vitae de la persona servidora pública, como se observa a continuación:

Nombre: Enrique de Jesús López Aguilar



Fecha de nacimiento: 18 de marzo de 1975
Estado Civil: Unión libre

FORMACION Y ESTUDIOS

Nivel: Bachillerato
Documento: Certificado

CURSOS Y TALLERES

Curso: Computación Básica, Procesador de textos, Hoja de cálculo
Documento: Diploma
Lugar: Centro de capacitación de formación para el trabajo número once.
Fecha: 24 de noviembre de 1998.

Curso: Primeros Auxilios
Documento: Constancia
Lugar: Consorcio de asesoría especializada, S.A de C.V.
Fecha: México, D.F, Septiembre- Noviembre 2004.

Curso: Técnico Básico en Emergencias
Documento: Diploma
Lugar: Universidad Nacional Autónoma de México. Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Oriente, Cuerpo de Atención de Emergencias.
Fecha: Octubre 2009 al 2010

Curso: Intervención de incidentes con materiales peligrosos.
Documento: Reconocimiento
Lugar: Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F, Campo de MERC.
Fecha: 11 de Junio de 2010.

Curso: Servicio contra incendios
Documento: Diploma
Lugar: Academia del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 23 de Julio de 2011.

Curso: Curso Básico de Sistema de Comando de Incidentes
Documento: Diploma
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 18 al 19 de 2012.

CURSOS Y TALLERES

Curso: Curso de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos
Documento: Diploma
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 24 al 26 de octubre del 2012.

Curso: Curso de Soporte Básico de Vida
Documento: Diploma
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 05 al 08 de Noviembre del 2012.

Curso: Curso de Rescate en Estructuras Colapsadas Nivel Liviano (CRECEL)
Documento: Diploma
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 20 al 23 de Noviembre del 2012.

Curso: Curso de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas Nivel Liviano (BREC)
Documento: Diploma
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 03 al 10 de Diciembre del 2012.

Curso: Curso de Capacitación para Instructores (CPI)
Documento: Diploma
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 02 al 06 de Julio del 2013.

Taller: Curso Búsqueda y Rescate en estructuras Colapsadas (T-BREC)
Documento: Certificado
Lugar: Campo BREC del Heroico Cuerpo de Bomberos del D.F
Fecha: 22 al 26 de Julio del 2013.

Curso: Técnico en Atención Médica Prehospitalaria
Documento: Diploma
Lugar: Universidad Nacional Autónoma de México. Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Oriente, Cuerpo de Atención de Emergencias.
Fecha: Octubre del 2015 al 2016.

Curso: Técnico en Atención Médica Prehospitalaria
Documento: Diploma
Lugar: Universidad Nacional Autónoma de México. Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Oriente, Cuerpo de Atención de Emergencias.
Fecha: Octubre del 2016 al 2017.

Curso: Atención Médica Prehospitalaria Nivel Básico
Documento: Certificado de competencia laboral, en estándar de competencia. Secretaría de Educación Pública.
Lugar: Academia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
Fecha: 22 de febrero de 2018.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

Taller: Propiedades físicas y químicas de las espumas contra incendios. Impartido por la Academia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Documento: Constancia
Lugar: Rancho "Los laureles", Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
Fecha: 10 de mayo de 2019

Curso: Manejo de Materiales Peligrosos Nivel RCH1
Documento: Constancia
Lugar: Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, ubicado en, Cecilio Róbelo 3, El Parque, Venustiano Carranza, 15960 Ciudad de México.
Fecha: del 07 al 11 de octubre de 2019

Curso: Primer Respondiente (Introducción)
Documento: Certificado
Lugar: Curso en línea, a través de la Fundación Carlos Slim
Fecha: 11 de agosto de 2020

Curso: "Equipamiento de protección individual (EPI) y vestuario según normativa europea"
Documento: Certificado
Lugar: Curso en línea, a través Academia virtual de la Organización de Bomberos Americanos (OBA)
Fecha: 30 de julio de 2020

Curso: Derecho a una alimentación adecuada
Documento: Constancia
Lugar: Curso en línea, a través de la Dirección ejecutiva de Educación en derechos Humanos
Fecha: 11 de agosto de 2020

Curso: "Oficial de seguridad en Incidentes (OSI)"
Documento: Certificado
Lugar: Curso en línea, a través Academia virtual de la Organización de Bomberos Americanos (OBA)
Fecha: 07 de septiembre de 2020

Curso: Derechos Humanos, seguridad ciudadana y actuación policial
Documento: Constancia
Lugar: Curso en línea, a través de la Dirección ejecutiva de Educación en derechos Humanos
Fecha: 25 de marzo de 2021

Curso: "Usos de telemetría en los cuerpos de bomberos"
Documento: Certificado
Lugar: Curso en línea, a través Academia virtual de la Organización de Bomberos Americanos (OBA)
Fecha: 13 de abril de 2021

Curso: "Uso de agua en ultra alta presión para el combate de incendios"
Documento: Certificado
Lugar: Curso en línea, a través Academia virtual de la Organización de Bomberos Americanos (OBA)
Fecha: 07 de mayo de 2021

Curso: "Riesgo químico nivel 1"
Documento: Constancia
Lugar: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México
Fecha: Del 20 de junio al 01 julio de 2022.

EXPERIENCIA LABORAL

- Bombero en el área administrativa, en la Unidad departamental de Adquisiciones, del 01 de Julio del 2005 al 08 del 2009.
- Bombero Operativo adscrito en la estación central "Leonardo del Frago" guardia verde del 08 de mayo del 2009.
- Bombero Operativo a partir del 06 de noviembre del 2019, en la estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac, guardia verde.
- 01 de diciembre del 2019. Nombramiento como Segundo Inspector y jefe de servicio en la estación "Comandante Juan Gómez Rodríguez" en Tláhuac, guardia verde.
- En la actualidad a partir del 16 de agosto del 2021, como instructor, adscrito en el área de la J.U.D. de Formación Básica y especializada, en la Dirección de la Academia de Bomberos de la Ciudad de México

Cursos impartidos:

- Instructor del Curso de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas (BREC)
Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
Fecha: 2013 al 2015.
- Instructor del Curso de Rescate en Estructuras Colapsadas (CRECEL)
Institución: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
Fecha: 2013 al 2015.
- Instructor del Curso de Soporte Vital Básico y Movilización de Pacientes
Institución: Centro de desarrollo Humano y Proyectos Sociales. Escuela de enfermería Margarita Zavala
Fecha: 28 al 30 de Agosto del 2014.
- Instructor Voluntario del Curso de Atención Pre hospitalaria.
Institución: Universidad Nacional Autónoma de México. Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel CCH Oriente, Cuerpo de Atención de Emergencias.
Fecha: 2014 a la fecha.
- Instructor y coordinador en el programa de capacitación del curso de Servicios contra incendio, en las instalaciones de la academia de bomberos de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

RECONOCIMIENTOS

- A la labor realizada en la prestación de servicios a la ciudadanía.
- A la labor realizada en el Jardín de niños "RABINDRANATH TAGORE" En mis primeros pasos en prevención contra incendios.
- Al apoyo en el suceso traumático, en la Colonia Ampliación Ramos Millán, delegación Iztacalco.
- Al apoyo de la formación académica, como instructor voluntario, de los alumnos del curso Técnico en Atención Médica Prehospitalaria. En las instalaciones del CCH Oriente.
- A la constancia, al mérito y la continuidad.
- Diploma al mérito ejemplar 22 de agosto 2019.
- Nombramiento como Segundo Inspector H.C.B. CDMX 01 de diciembre de 2019.
- Diploma a la aportación tecnológica 22 de agosto 2021

ATENTAMENTE

ENRIQUE DE JESÚS LÓPEZ AGUILAR

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado no me remite a ninguna página, dice que esta mal, por lo que se pide se atienda proporcionando los "Lineamientos" tal y como se pidieron en un principio. Tampoco se me proporciono cuantos años tiene en el servicio público el servidor público mencionado. No hacen mención respecto de los requisitos para ser J.U.D. de formación básica y especializada, por lo cual no están atendiendo en su totalidad mi solicitud de información. Y a su vez no remiten el documento emitido por el jefe de bomberos, con lo solicitud. Razón por la cual en este momento me inconformó ya que no se analizo, ni se atendió de manera correcta y precisa mi solicitud de información, teniendo en cuenta que no cumplen con el derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

IV. Admisión. El 21 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 04 de diciembre de 2023, previa verificación en el SIGEMI, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto no recibió oficio, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **solicitó** respecto al *Titular de la JUD de Formación Básica y Especializada*, saber: 1) su *Curriculum Viatae*, 2) su *preparación*, 3) los años que tiene en el desempeño del servicio público, 4) las *capacitaciones realizadas*, 5) su *semblanza curricular*, 6) *cuantos años de experiencia son necesarios para ocupar dicho puesto*, 7) *el perfil que se necesita para ocupar dicho puesto*, y 8) un

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

documento emitido por el Jefe de Bomberos, donde se haga mención del porque se permite que una persona servidora pública sea prepotente y despota.

En **respuesta**, el sujeto obligado a través de su **Dirección de Capital Humano** se limitó a **proporcionar un enlace electrónico**, en el cual se podía consultar *la información relativa al perfil del referido puesto (requerimiento 7)*. Asimismo, anexó el **Curriculum Vitae** de la persona servidora pública en cuestión (**requerimiento 1**).

Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, **agraviándose únicamente por la entrega incompleta de la información**, ya que, **el hipervínculo proporcionado no funcionaba**, por lo que, a su consideración, **no se le dio respuesta a sus requerimientos: 3) los años que tiene en el desempeño del servicio público, 7) el perfil que se necesita para ocupar dicho puesto, y 8) el documento emitido por el Jefe de Bomberos, donde se haga mención del porque se permite que una persona servidora pública sea prepotente y despota.**

Por lo que, lo contestado a los **requerimientos 1, 2, 4, 5 y 6, se tienen por actos consentidos**, y quedarán fuera del estudio materia del recurso de revisión.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que las personas recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, ninguna de las partes emitieron manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondían.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto entregó la totalidad de la información requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, toda vez que, la persona recurrente señaló que la información no le fue entregada de forma completa.

Ahora bien, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona interesada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen,*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anterior, es clara la atribución del sujeto obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, de acuerdo con lo anteriormente citado y en relación con el caso en particular, se determina que, para resolver la presente controversia, se analizará requerimiento por requerimiento en contraste con la respuesta; para fines prácticos, este órgano garante enumera cada una de las peticiones, como se visualiza a continuación:

- Quiero saber del C. Enrique de Jesús López Aguilar, su Curriculum Vitae. **(Requerimiento 1-Acto consentido-)**
- Que preparación tiene **(Requerimiento 2 -Acto consentido-)**
- **Cuantos años lleva en el servicio público. (Requerimiento 3)**
- Asimismo deseo conocer que capacitaciones ha llevado a cabo. **(Requerimiento 4 -Acto consentido-)**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

- Quiero saber cual es la semblanza curricular que se necesita para ser J.U.D. de formación Básica y Especializada, **(Requerimiento 5 -Acto consentido-)**
- Cuantos años se requiere previos en el servicio público para ocupar ese cargo **(Requerimiento 6 -Acto consentido-)**
- **Que tipo de perfil (titulado, especializado, etc). (requerimiento 7)**
- **Tambien se requiere un documento emitido por el Jefe de Bomberos, donde haga mención del porque se permite que el C. Enrique sea prepotente, despota. (requerimiento 8)**

Como primer punto, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta informó que, es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que, a través de la **Subdirección de Administración de Capital Humano**, proporciono un hipervínculo electrónico relativo al artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, por el cual refirió se podría consultar la información concerniente **al perfil de puesto (requerimiento 7)** correspondiente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Formación Básica y Especializada.

Dicho enlace electrónico corresponde al siguiente:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura/perfil-de-puesto>

Del cual, al ser consultado, se observó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023



HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[CDMX / Órganos Autónomos / Bomberos](#)

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Buscar en el sitio



Inicio

Dependencia ▼

Servicios

Programas

Eventos

Comunicación

Ver más ▼

Página no encontrada

La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.

Si el problema persiste repórtalo a cms@cdmx.gob.mx.

Bajo este hecho, se confirma que en efecto, el enlace electrónico **no proporciona la información requerida**, por lo que, **se tiene como no atendido el requerimiento 7 con relación al perfil de puesto de Jefe de Unidad Departamental de Formación Básica y Especializada.**

Ahora bien, con relación al **requerimiento 8, consistente a la solicitud de un documento por el cual el Jefe de Bomberos emita un pronunciamiento específico sobre una persona servidora pública**, este Instituto determina que dicho requerimiento no se traduce en información pública, ya que fue planteado desde una perspectiva personal que refiere una percepción subjetiva, por ello se considera que, no es procedente la entrega del mismo, pues cabe recordar que los sujetos obligados no están compelidos a crear documentos *ad hoc* con la finalidad de satisfacer intereses particulares, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, que señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

*Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Por lo anterior, si bien es cierto que el derecho al acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona a conocer y obtener información pública que posea, genere, adquiera o transforme cualquier sujeto obligado, así también lo es que la información pública debe ser de **interés público**, es decir que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y **no simplemente de interés individual**, y que cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, por lo que es preciso señalar lo que indica el artículo 6, fracción XXIV de la Ley en Materia:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
...

Finalmente, por cuanto hace al **requerimiento 3 consistente en cuantos años lleva en el servicio público**, el sujeto obligado en su respuesta, **no emitió pronunciamiento alguno**, por ello se determina que no se cumplió con la totalidad de la solicitud y este Instituto concluye que el sujeto obligado al emitir la respuesta no fue exhaustivo ni congruente, razón por la cual incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- **Turnar la solicitud a todas sus unidades administrativas que pudieran conocer de conformidad con sus facultades y atribuciones, entre las que no podrá omitir a la *Dirección de Administración y Finanzas* a efecto de entregar la información relativa a los requerimientos identificados en la presente resolución con los números: 3) *los años que tiene en el desempeño del servicio público, y 7) el perfil que se necesita para ocupar dicho puesto.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de
Bomberos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6998/2023

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley de la materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*